

MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3034748

1. **ECOPETROL S.A.**, en adelante **ECOPETROL**, sociedad de economía mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por **JUAN PABLO ROJAS CARREÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.008.167 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de **ECOPETROL S.A.** facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades de representación conferidas contenido en la Escritura pública número 3.793 del 29 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 19 del círculo notarial de Bogotá, y.
2. El **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, entidad pública, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.048 expedida en Manizales, nombrado mediante Decreto No. 0397 del 24 de abril de 2020 como Gerente del Hospital del Sarare E.S.E. y posesionado según Acta No. 078 del 1 de mayo de 2020, actuando en calidad de Gerente del Hospital del Sarare con NIT 800.231.215-1 y conforme a las competencias atribuidas por la ordenanza 03E de 1997.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento y en los documentos soporte que se vinculan y que forman parte del mismo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.
4. Que mediante el Decreto 417 de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia, atendiendo a que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
5. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado , por lo que instó a los

países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

6. Que el 12 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
7. Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus - COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
8. Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
9. Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos evidenciados, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.
10. Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
11. Que para el caso del Distrito Capital, el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 de una persona procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de esa fecha, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.
12. Que el departamento de Arauca por medio del Decreto No 0368 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Arauca declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la presencia en el territorio nacional y posible afectación en el Departamento de la pandemia Coronavirus COVID-19, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la Declaratoria misma.
13. Que así las cosas, el Alcalde de Saravena, mediante Decreto No. 028 del 20 de marzo de 2020, decretó la situación de Calamidad Pública en el municipio de Saravena, departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado anteriormente, entre otras causas, y posteriormente, mediante decreto municipal 029 del 23 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saravena, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la república.
14. Que a su vez, mediante Resolución No 466 del 18 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca declara la Urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus - COVID 19, mientras dure la calamidad pública.
15. Que por lo anterior, el día 27 de mayo de 2020, el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, Dr. Carlos Alberto Sánchez Arango, realizó solicitud formal a ECOPEPETROL, en la adquisición de equipos biomédicos para el servicio de Internación Covid del hospital del Sarare y mejorar las condiciones en que se van a atender los pacientes críticos que se estiman por COVID-19.
16. Que la Constitución Política de Colombia (Artículos 2, 95-2, 333, 355), y los principios de coordinación y colaboración armónica (Ley 489 de 1998), responsabilidad social empresarial y especialmente en el principio de la solidaridad social (Ley 1523 de 2015) imponen a toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado, apoyar las medidas oficiales orientadas a la atención de desastres, calamidad y peligro para la vida o salud de las personas.
17. Que el Hospital del Sarare, es una Empresa Social del Estado de referencia para el Departamento, que brinda los servicios de salud de baja y mediana complejidad regido por los estándares de

calidad enfocados hacia la acreditación, que garantizan la disminución del riesgo en la prestación del servicio, la seguridad del paciente, la satisfacción del usuario y el bienestar integral de sus colaboradores. Está dotada con moderna tecnología en equipos biomédicos y alto desarrollo técnico-científico al servicio de un talento humano idóneo y comprometido con la Institución.

18. Que dentro de los objetivos básicos del Hospital del Sarare definidas en la ordenanza 03E de 1997 están:
 - a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
 - b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito
 - c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el hospital de acuerdo a su recurso pueda ofrecer.
 - d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera del hospital.
 - e. Ofrecer a las entidades promotoras en salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado
 - f. Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
 - g. Prestar los servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción el fomento y la conservación de la salud y la prevención tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
19. Que Actualmente, el Departamento de Arauca presenta un alto riesgo de morbilidad y mortalidad (sumado a las condiciones de zona de frontera) en la población por la propagación acelerada del VIRUS - COVID 19, por ser una emergencia en salud pública de importancia internacional de alta velocidad de contagio y escala de transmisión, siendo una enfermedad que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA) con una escala de severidad alta para adultos mayores a 60 años o patologías específicas.
20. Que La situación Departamental es generada por la limitada disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista, así como las acciones generales de vigilancia y control epidemiológico en la primera etapa de la pandemia. De otro lado, la problemática también se genera por la dificultad que tiene la población para el acceso al mínimo vital para las condiciones de prevención que ha dispuesto el Gobierno para mitigar del contagio, donde es la comunidad vulnerable la más afectada dada la dificultad de acceso a los servicios públicos básicos, la escasa capacidad para la prevención y promoción de la salud ambiental, el limitado acceso a la seguridad alimentaria y nutricional de la población y la pérdida de actividades económicas y empleos que se generan en el marco de las medidas para enfrentar la situación de emergencia social, económica y ecológica declarada por el gobierno nacional.
21. Que la Alcaldía de Saravena solicito apoyo en la dotación de equipos biomédicos al jefe de Departamento de Entorno Catatumbo Arauca mediante comunicación del 18 de agosto y considerado necesario para fortalecer la red hospitalaria pública del municipio y salvaguardar las vidas de sus ciudadanos por el incremento de casos positivos por COVID-19 según reporte por parte de Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca- UAESA.
22. Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.
23. Que **ECOPETROL**, como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
24. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 "**ECOPETROL S.A.**, para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia".

25. Que según el Artículo 4º numeral de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para "... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD"
26. Que **ECOPETROL** entendiendo el firme compromiso con la vida, y siendo conscientes del brote del COVID-19, se suma al esfuerzo de los diferentes sectores del país que busca proteger la vida de los colombianos afectados por esta contingencia mundial, fortaleciendo la red de apoyo humanitario en beneficio de las comunidades más vulnerables.
27. Que la Guía para la Gestión de Convenios de **ECOPETROL** contempla la suscripción de Convenios Interadministrativos, que son aquellos celebrados entre Ecopetrol y una o más entidades públicas, atendiendo a los principios de coordinación y colaboración armónica. Su objeto debe estar dirigido al cumplimiento de los fines constitucionales o legales asignadas a las Partes.
28. Que la Estrategia de Gestión del Entorno de **ECOPETROL** se enmarca en todo lo indicado anteriormente, por cuanto establece que la acción de **ECOPETROL** se articula con las políticas nacionales para promover el desarrollo y hacer viable la operación, en función de los diferentes territorios y de sus particularidades sociales, económicas y culturales.
29. Que mediante el pilar de Relacionamiento, la empresa y su grupo se mantienen en comunicación y articulación con las comunidades y sus autoridades para enfrentar en conjunto diferentes problemas socialmente relevantes. Dentro de este pilar se desarrollan iniciativas de fortalecimiento institucional y comunitario enfocadas a la promoción de la participación ciudadana; de promoción del buen gobierno, para contar con autoridades más empoderadas y conocedoras tanto de su hacer, como de la particularidad que implica la presencia de la Empresa y la gestión de riesgos, que da un marco a las acciones que desarrolla la empresa ante la ocurrencia de una emergencia. Sobre esta última se indica que las acciones dentro que desarrolle la empresa buscan "*Incrementar la capacidad institucional del Estado para la prevención, mitigación, atención y recuperación ante emergencias, situaciones de calamidad y desastres de origen natural o antrópico*".
30. Que dada la magnitud de la emergencia, Ecopetrol y su grupo empresarial ha decidido apoyar a las instituciones nacionales, regionales y locales para generar mayores capacidades en la atención de la emergencia, a través de tres componentes:
 - a. Fortalecimiento de la capacidad institucional en la atención de la emergencia mediante la dotación de Elementos de Protección Personal (EPP) y elementos de limpieza.
 - b. Ayuda humanitaria
 - c. Dotación de equipos médicos y hospitales de campaña
31. Que así mismo se ha coordinado con el Ministerio de Salud para que el apoyo de Ecopetrol en la atención de la emergencia se realice de manera articulada con los esfuerzos del Gobierno Nacional y local.
32. Que Ecopetrol y su Grupo Empresarial, en el marco de los deberes derivados de los principios de solidaridad social y responsabilidad social empresarial, están dispuestos a prestar su colaboración para la gestión y manejo de la emergencia sanitaria, dentro de sus presupuestos de inversión social y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.
33. Que además, dentro de las líneas de Inversión Social de **ECOPETROL** se encuentra la de Salud, que se articula con la política pública colombiana y tiene entre sus intereses, y permite mejorar la calidad y accesos al servicio de salud, promoviendo el cierre de brechas en esta materia lo cual redundará en el aumento de la esperanza de vida y la reducción de la mortalidad.
34. Que **ECOPETROL** definió desde el Plan de Apoyo al País por COVID-19 aunar esfuerzos para fortalecer la infraestructura de salud que permita atender la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.
35. Que las partes en virtud de los anteriores principios han identificado la necesidad de aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de apalancar la estrategia distrital de contención y mitigación del riesgo asociado con la pandemia a través del fortalecimiento de la unidad de salud y que actualmente atienden la emergencia de salud ocasionada por COVID-19.

Que una vez expuestas las consideraciones antes indicadas, **LAS PARTES** acuerdan en uso de su voluntad y autonomía, suscribir el presente Convenio Interadministrativo, regido por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para contribuir al fortalecimiento del sistema de Salud del municipio de Saravena, departamento de Arauca para la atención y mitigación del impacto de la emergencia derivada por el COVID-19.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCES:

- a. Acompañamiento en el proceso de adquisición y entrega de los equipos biomédicos, objeto del presente convenio, descritos en el anexo 1, por parte del Hospital del Sarare ESE.
- b. Entrega de Equipos Biomédicos que se relacionan en el Anexo 1 para el fortalecimiento del sistema de salud pública del departamento de Arauca, municipio de Saravena.
- c. Puesta en marcha de la operación y funcionamiento de los Equipos Biomédicos entregados.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del Convenio iniciará a partir de su perfeccionamiento y finalizará con el vencimiento del plazo establecido para suscribir el acta de cierre y balance final.

El plazo de ejecución será de seis (6) meses, que se contabilizarán a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula – Inicio de la Ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución del **Convenio** podrán ser modificados por las **Partes**, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución del **Convenio** durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo y los demás aspectos propios de la etapa de cierre y balance final del **Convenio** podrán ser modificados por las **Partes**, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las **Partes**.

CLÁUSULA QUINTA.- INICIO DE LA EJECUCIÓN: El inicio de la ejecución del **Convenio** se someterá a la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- ENTIDADES EJECUTORAS: De conformidad con la CLAUSULA SEPTIMA cada parte ejecutará los compromisos a su cargo emanados del presente convenio, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** atenderá el cumplimiento de sus funciones en la atención y mitigación de la emergencia sanitaria y hará la asignación de los elementos entregados por **ECOPETROL**.

CLAUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos que emanan del Convenio se señalarán en esta cláusula, y adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes:

1. COMPROMISOS COMUNES

- a. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b. Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, buscando el fortalecimiento de la atención de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

- c. Realizar los aportes en los términos pactados en el presente convenio, en el marco de sus competencias.
- d. Informar dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o desde el momento en que alguna de las partes tenga conocimiento de hechos que evidencien la volatilidad del mercado (oferta vs demanda) frente a los equipos médicos señalados en el Anexo Técnico a la otra y el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO** analizará y valorará la situación respectiva.
- e. Intercambiar la información que sea necesaria para el desarrollo del convenio, guardando siempre la debida confidencialidad, si llegare a aplicar.
- f. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio.
- g. Realizar un análisis de riesgos y determinar las acciones de mitigación.
- h. Concurrir al acta de cierre o balance final del Convenio una vez terminado el mismo.
- i. Garantizar la debida publicidad del **Convenio** de acuerdo con las normas vigentes a la fecha.
- j. Las demás necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio

2. COMPROMISOS DE ECOPETROL

- a. Adelantar bajo sus procedimientos y normativa interna, el proceso de adquisición de los equipos biomédicos que constituyen el aporte en especie que se ha solicitado por parte del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente convenio.
- b. Previa a la expedición de las órdenes de compra requerir al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., para que certifique que los equipos biomédicos a adquirir cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que destinatarios de estos equipos biomédicos, cumplen con lo contenido en el Plan Institucional de Respuesta para la Prevención, Contención y Mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19 en el municipio de Saravena, mientras se mantengan las causas que originan la emergencia.
- c. Mantener contacto permanente con la HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. a fin de informar sobre los avances de la procura de los aportes en especie a cargo de ECOPETROL.
- d. Asegurar mediante los mecanismos contractuales pertinentes que los proveedores de los bienes constitutivos del aporte en especie brinden el acompañamiento al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. en la puesta en marcha de los equipos entregados en el marco del presente convenio y en su operación, mantenimiento, garantía y demás aplicables.
- e. Transferir a través de los mecanismos jurídicos aplicables al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., lo correspondiente a la titularidad y demás derechos de los equipos que constituyen el aporte en especie.
- f. Apoyar y acompañar las actividades que se desarrollen el marco del presente convenio.

3. COMPROMISOS DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

- a. Definir las especificaciones técnicas de los equipos a entregar por parte de Ecopetrol en términos de cantidad, unidad de medida.
- b. Dar respuesta dentro de los 3 días hábiles siguientes, a las solicitudes de ECOPETROL sobre la disponibilidad en el mercado de los equipos biomédicos y sus similares, a fin de coadyuvar en la información relevante para ello.
- c. Previa a la expedición de las órdenes de compra por parte de ECOPETROL y una vez realizada la solicitud formal certificar dentro de los 5 días hábiles siguientes que los equipos biomédicos a adquirir cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que los destinatarios de estos equipos biomédicos, cumplen con lo contenido en el Plan Institucional de Respuesta para la Prevención, Contención y Mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19 en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, mientras se mantengan las causas que originan la emergencia.
- d. Recibir los aportes en especie – equipos biomédicos, en el marco de lo aquí estipulado e incluirlos en los almacenes y/o inventarios del hospital.
- e. Asegurar la instalación y/o puesta en marcha de los equipos recibidos.

- f. Asegurar el uso correcto de los bienes entregados como especie bajo su exclusiva responsabilidad, incorporándolos dentro de los activos de la entidad y asegurando los recursos físicos y humanos para su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.
- g. Implementar los mecanismos de mitigación de riesgos identificados en todas las etapas del Convenio.
- h. Gestionar las certificaciones y demás necesarios, por parte de las autoridades nacionales de salud, de los equipos biomédicos en caso de requerirse para su utilización.
- i. Asegurar evidencia fílmica y registro fotográfico de la entrega y puesta en marcha de los bienes objeto del presente convenio y su destinación.
- j. Presentar un informe detallado y pormenorizado a ECOPETROL del cronograma de entregas efectuadas en el marco del convenio y las demás actividades requeridas para su puesta en marcha.
- k. Mantener un registro detallado del avance del convenio.
- l. Designar los profesionales idóneos necesarios para el desarrollo de todas las actividades bajo su responsabilidad en este Convenio.
- m. Presentar los informes que demande la ejecución y cierre del *Convenio* a cada una de las Partes, en la periodicidad pactada.
- n. Las demás necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio

CLAUSULA OCTAVA.- VALOR, FORMA DE LOS APORTES Y ESQUEMA DE DESEMBOLSOS: El valor total de este Convenio es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$212.503.946)**, en especie, producto de la suma de los aportes de las Partes, representado así:

Aporte Ecopetrol: Hasta **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS (\$197.694.902)**, en especie, correspondiente a la adquisición en el marco de las normas internas de contratación de la compañía de los equipos biomédicos que se han solicitado por parte del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** y que se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente documento.

En todo caso el aporte de Ecopetrol se sujetará exclusivamente a lo dispuesto en el Anexo 1, sin que haya lugar a reemplazo en el tipo de equipos o redistribución de los mismos. Ecopetrol sólo expedirá las órdenes de servicio de los equipos que se encuentren disponibles en el mercado y sean validados por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. para entrega, hasta máximo el cuarto (4) mes de ejecución del convenio, liberándose de la obligación de entregar aquellos que no cumplan con estas condiciones.

Aporte del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.: Representados en especie, cuantificados en **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$14.809.044)** así:

- a. Recurso Humano especializado que brinde acompañamiento permanente a Ecopetrol en el proceso de adquisición y entrega de los equipos biomédicos objeto del presente convenio.

El aporte del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, está respaldado mediante la carta de compromiso de aportes en especie para el Convenio de fecha 12 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega del aporte por parte de **ECOPETROL** al **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E** se realizará de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. Acta suscrita por las partes en donde entre otros aspectos se declare por parte del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E que los equipos biomédicos recibidos son consistentes y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte de **ECOPETROL** representado en especie en el marco del presente convenio, está sometido a las normas internas de contratación de la compañía para su adquisición y posterior entrega y se adelantará bajo su autonomía e independencia, hasta el valor comprometido en el presente **Convenio**.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Convenio, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado (como mínimo) por: El Administrador del convenio de **ECOPETROL** y por el Gerente (a) del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E**. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Convenio.
2. Revisar el cronograma de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Realizar el seguimiento al objeto del Convenio.
4. Impartir recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Validar los informes periódicos del avance e informe final de la ejecución del Convenio.
6. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité de Seguimiento a la ejecución del convenio.
7. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad de las Partes.
8. Reunirse como mínimo una vez al mes, pero podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier fecha y lugar, previa comunicación a los demás integrantes del Comité, con tres (3) días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE ECOPETROL. El administrador del convenio por parte de Ecopetrol es el funcionario responsable de la supervisión, control y aseguramiento integral del convenio, en cuanto a objeto, alcances, plazo, financiación, cronograma y compromisos pactados en el mismo. Deberá gestionar conjuntamente con el (los) aliado (s) los riesgos que se identifiquen y/o se materialicen durante la ejecución del convenio, buscando la satisfacción del interés común.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar otros participantes que actuarán con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Existirá quorum decisorio cuando concurren los delegados por cada parte, y la aprobación de las decisiones serán por unanimidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- APOYO TÉCNICO: Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, **ECOPETROL** podrá mantener por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta la suscripción del acta de cierre y balance final, el personal de apoyo técnico que estime necesario para supervisar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E** se obliga a:

Mantener indemne a **ECOPETROL** de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de la ejecución del Convenio.

Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra las demás Partes, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Convenio.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante la vigencia del Convenio o con posterioridad se presentaren reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales contra alguna de las Partes, éstas podrán requerir a la

Entidad Ejecutora y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la Parte. En caso de que alguna de las Partes resultare condenada por actos u omisiones de la Entidad Ejecutora durante la ejecución del Convenio, se obliga a pagar a la Parte los costos de la condena y las costas del proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Partes se mantendrán indemnes entre ellas de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus propias actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. La Parte interesada, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Convenio, comunicará a la otra Parte, por escrito sobre tal situación, informando, como mínimo, sobre:
 - a. La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad.
 - b. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c. Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d. El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, las Partes se pronunciarán en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta en la que se indicará, como mínimo:
 - a. Las consideraciones que motivaron la decisión de las Partes.
 - b. Los acuerdos entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del Convenio. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. La Entidad Ejecutora no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. La Parte interesada, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que impidan la ejecución total o parcial del Convenio, comunicará a la otra Parte, por escrito sobre tal situación, informando, como mínimo, sobre:

- a. La ocurrencia de los hechos.
 - b. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho que impide la ejecución total o parcial del Convenio.
 - c. Una explicación del por qué el hecho impide la ejecución del Convenio (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar el mismo).
 - d. El plazo en el que se estima desaparecerán las circunstancias que originaron la suspensión, o en el que se logrará superarlas.
 - e. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, las Partes se pronunciarán en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del Convenio en la que se indicará:
- a. La ocurrencia de los hechos.
 - b. Las obligaciones del Convenio cuya ejecución se suspende
 - c. El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma.
 - d. El ajuste de las garantías y seguros del Convenio.
 - e. Establecer el impacto que generará la suspensión en el plazo de ejecución del Convenio. es decir, que se debe determinar expresamente si el periodo que dure suspendido el convenio se repondrá una vez superadas las causas que originaron la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Convenio se reanudará cumplido el plazo de la suspensión, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio. Sin embargo, si las causas que dieron origen a la suspensión fueron superadas con anterioridad a la fecha establecida para el reinicio se deberá suscribir un acta que así lo acredite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El principal efecto que se desprende de la suspensión del Convenio, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

PARÁGRAFO CUARTO. La Entidad ejecutora no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
- b. Por la expiración del término del plazo de ejecución.
- c. Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
- d. Por la terminación anticipada del Convenio. (Incluir este numeral si se pacta la cláusula de terminación anticipada)

PARÁGRAFO. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la Entidad Ejecutora, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Las Partes podrán terminar el Convenio con los efectos propios de una condición resolutoria expresa en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.
- b. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
- c. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado. (cuando aplique)
- d. Si una vez verificadas las listas restrictivas, cualquiera de las Partes aparece en una de ellas.
- e. Cuando se determine la no disponibilidad en el mercado de los equipos definidos en el Anexo 1 para la entrega dentro de los primeros cuatro (4) meses de la ejecución del convenio, y por consiguiente no resulte oportuno el fortalecimiento de sistema público de salud para la atención de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID 19.
- f. Si la Entidad Ejecutora del Convenio reiteradamente no responde las observaciones formuladas por **ECOPETROL** respecto a las especificaciones de los equipos.
- g. Las demás causales contempladas en el clausulado de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El ALIADO se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que ECOPEOTROL le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este Convenio. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de ECOPEOTROL.
 - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio.
 - c. El Aliado se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo ECOPEOTROL, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este Convenio.
 - d. En consecuencia, el Aliado ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
 - a. Toda la información que reciba el Aliado en desarrollo del Convenio, sobre la cual previamente ECOPEOTROL hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
 - b. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Convenio o, todo lo cual será de propiedad de ECOPEOTROL.
 - c. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de ECOPEOTROL que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de ECOPEOTROL, calificación sobre la cual ECOPEOTROL deberá advertir al momento de la entrega.

- d. Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por ECOPETROL o por terceros, a los cuales tuviere acceso el Aliado.
- e. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de ECOPETROL, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- f. Datos personales de empleados de ECOPETROL o de terceros a los cuales tenga acceso el Aliado con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del Aliado no vinculado directamente con la ejecución del Convenio, deberá contar con autorización previa y expresa de ECOPETROL.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
 - a) Es de dominio público.
 - b) Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de ECOPETROL.
 - e) Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el Aliado se obliga a informar a ECOPETROL de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que ECOPETROL analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el Aliado deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, ECOPETROL debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el Aliado entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de ECOPETROL información del Aliado por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el Aliado a ECOPETROL con la advertencia de su clasificación o reserva, ECOPETROL de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, ECOPETROL se obliga a informar al Aliado de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el Aliado analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que ECOPETROL deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El Aliado se obliga a divulgar entre su personal (y de ser el caso contratistas vinculados para la ejecución del Convenio) la presente Cláusula de Confidencialidad y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, ECOPETROL podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.
6. Las Partes reconocen que la Información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada

proporcionada durante la vigencia del presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en este **Convenio**.

Durante el plazo del balance final del Convenio, el **Aliado** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

- a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
 - b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.
1. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del **Convenio**.
 2. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del **Convenio** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las **Partes** declaran que en todas las actividades que se ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (*derechos de autor y/o propiedad industrial*) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de alguna de las **Partes** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, la otra **Parte** saldrá en defensa de la **Parte** accionada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: **ECOPETROL** está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinados, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y **aliados**, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades

pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa – nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, **ECOPETROL** requiere que todo **ALIADO** suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

- a. El **ALIADO** declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y Código de Ética y Conducta empresarial, así como manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**), que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos.
- b. Al momento de participar en el proceso de elaboración del presente convenio y con la suscripción del mismo, el **ALIADO** acepta la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación, que en el desarrollo del convenio con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades. También promete actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- c. El **ALIADO** declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **ALIADO** declara que socializará los mismos a sus empleados y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este convenio. El **ALIADO** se obliga a asegurar que dichos empleados y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente convenio.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

- a) El **ALIADO** se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **ALIADO** y a **ECOPETROL**, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **ALIADO** se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de **(i)**

influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **ALIADO** y/o **ECOPETROL**, **(ii)** conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, **(iii)** hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o **(iv)** con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este convenio. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

- b) En igual sentido, el **ALIADO** se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, aliados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

- a) El **ALIADO** se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este convenio y con recursos entregados por **ECOPETROL**.
- b) El **ALIADO** se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
- Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se realicen de conformidad con la autorización de **ECOPETROL** y del **ALIADO**;
 - Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos;
 - Que sea posible el acceso a activos que guarden relación con este convenio únicamente de acuerdo con la autorización de **ECOPETROL** y del **ALIADO**; y
 - Que la contabilidad registrada de los activos se compare con los activos existentes en intervalos razonables y que se tomen medidas apropiadas con respecto a las diferencias.
- c) Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» y «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. Afiliaciones gubernamentales: El **ALIADO**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, el **ALIADO** se compromete a informarle a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

5. Reuniones con funcionarios del Gobierno: El **ALIADO**, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) en relación con este convenio sin

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**. En caso que el **ALIADO** sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

- a. El **ALIADO** acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este convenio, así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este convenio, y para garantizar la debida ejecución del objeto y uso de recursos entregados con ocasión del acuerdo. El **ALIADO** se compromete a proporcionarle a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.
- b. El **ALIADO** y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del convenio que sean autorizadas, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Capacitación: El **ALIADO** se obliga a capacitar o a permitir que **ECOPETROL** capacite a sus trabajadores, subcontratistas y a todos aquellos que cumplan cualquier labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio, para que conozcan las leyes antisoborno y los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» citadas en esta cláusula y todas las normas de cumplimiento aplicables al convenio.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

- a. El **ALIADO** declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del convenio y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**. Acorde con esto, el **ALIADO** se obliga a suscribir los formatos de integridad que se exijan, a denunciar cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconoce el deber de declarar los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta obligación aplica a sus trabajadores y personas vinculadas al convenio, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.
- b. El **ALIADO** se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del convenio, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de **ECOPETROL**, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

9. Obligación de reportar incumplimiento: En el evento que el **ALIADO** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

10. Pagos a terceros: Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

11. Certificaciones de cumplimiento: El **ALIADO** se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que **(a)** ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» referidas en esta cláusula, **(b)** que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente convenio, **(c)** que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este convenio y, **(d)** que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

12. Derecho de terminación por incumplimiento: El **ALIADO** reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **ALIADO**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del convenio contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos y convenios con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: El **ALIADO** no utilizará el nombre, marca, insignia, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el convenio o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o insignia de **ECOPETROL**, información inexacta o que afecte la imagen de la empresa.

14. Prohibición: En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen-, el **ALIADO** se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del convenio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **ALIADO** solicitará al ex-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del convenio y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

15. Confidencialidad: El **ALIADO** se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El **ALIADO** se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este convenio el **ALIADO** entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del convenio conforme con lo indicado en el numeral 12. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTA DE CIERRE Y BALANCE FINAL: Expirado el plazo de ejecución del **Convenio**, cumplido el objeto del mismo, o habiéndose configurado una causal de terminación anticipada, se procederá a realizar el acta de cierre y balance final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

PARÁGRAFO. Si a la terminación o acta de cierre y balance final del **Convenio** hubiere recursos aportados por las **Partes** no ejecutados en desarrollo del mismo, la **Entidad Ejecutora** del **Convenio** se obliga a restituirlos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciere, las **Partes** podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual reconocen expresamente a este **Convenio** y al documento que contenga el acta de cierre y balance final, el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente **Convenio** está sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANA: La celebración, ejecución y acta de cierre y balance final de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las **Partes** signatarias de este **Convenio** buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La **Entidad Ejecutora** obrará con plena autonomía administrativa y el personal de la **ENTIDAD EJECUTORA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Convenio, vínculo laboral alguno o de otra naturaleza con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de la **ENTIDAD EJECUTORA** como empleador de sus colaboradores. Será por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social de todo el personal que ocupe en la ejecución del Convenio. Por consiguiente, serán de cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo o de cualquier otra índole en relación con el mismo, así como de las demás obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o las normas que regulen disposiciones de las relaciones laborales. Finalmente la **ENTIDAD EJECUTORA** en virtud de la plena autonomía administrativa con la que cuenta es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las **Partes** hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones

de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra **Parte** en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las **Partes** deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

ECOPETROL: Bogotá

POR EL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E: Calle 30 N° 19A - 82 Barrio los Libertadores, Saravena (Arauca). Mail: correspondencia@hospitaldelsarare.gov.co

Para constancia se firma en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) en dos (2) ejemplares de igual tenor.

POR, ECOPETROL S.A.

DocuSigned by:

Juan Pablo Rojas Carreño

47EC3DF5047E45B...

JUAN PABLO ROJAS CARREÑO

Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa
de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPETROL S.A.

POR, HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.,



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO

Gerente